REAJUSTE DE PRECIOS

Contratos regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones

DICTAMEN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

DATOS DEL CONTRATO	
Contrato N°	7824/2019 – ITEM 1
Modalidad y N° de procedimiento	Licitación Pública Nacional N° 1466/18
Descripción	"Obtención de Precios Hora Cuadrilla Padrón (HCP) para Poda de Árboles Próximos al Sistema Eléctrico de Distribución de todo el Territorio Nacional , bajo la Modalidad de Contrato Abierto" – PAC 355294
Identificador (ID)	ID N° 355294
Fecha de apertura de Ofertas	31 de enero de 2019
Proveedor o Contratista	ESTESA – Empresa de Servicios Técnicos S.A.
Unidad Administradora del Contrato	Departamento Forestal
Fecha de suscripción del Contrato	4 de noviembre de 2019
Vigencia del Contrato	24 meses
Documento de Solicitud del Proveedor o Contratista	Nota de solicitud presentada por la empresa en fecha : 30/06/21
Fórmula de Reajuste	Los precios fijados en la Lista de Precios del Contrato presentados por el Proveedor en su oferta, son de su exclusiva responsabilidad. Si después de la presentación de la Oferta se verificaren variaciones de precios de los principales rubros que integran el precio unitario adjudicado, como la mano de obra y/o combustible, se reconocerá un ajuste de precios de los componentes citados, sobre los trabajos realizados a partir de la fecha de variación de estos rubros. En el caso del combustible se utilizará como referencia el Índice de Precio del Gasoil publicado mensualmente por el Banco Central del Paraguay en el Anexo Estadístico del Informe Económico (Cuadro 13 a). A continuación se detallan los cálculos del reajuste de precios: **FORMULA UTILIZADA:** PA = Po + Po (0,40 x MO + 0,15 x IG) PA = Precio Ajustado. Po = Precio básico de la oferta a ser ajustado. MO = Variación del salario mínimo oficial, registrado posterior a la presentación de la oferta, en tanto por uno. SMF= Salario Mínimo Final, SMI= Salario Mínimo Inicial. Para hallar MO= (SMF-SMI)/SMI IG = Variación acumulada del Índice de Precio del Gasoil en tanto por uno, registrada posterior a la presentación de la oferta para el primer reajuste o

Ing. Sebastián Estecho
Jefatura - DD/DFR
ANDE

REAJUSTE DE PRECIOS

Contratos regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones

DICTAMEN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

	registrada posterior al último reajuste causado por este índice. La aplicación del ajuste de precios impulsada por la variación del precio del gasoil con la fórmula anterior, estará condicionada a que la variación acumulada del Índice de Precio de Gasoil (IG) sea superior al diez por ciento (10%) para arriba o para abajo. Durante la vigencia del contrato, el ajuste de precios será efectuado sobre los trabajos encomendados por las unidades administrativas, a partir de la fecha de variación del Salario Mínimo Oficial y para reajustes ocasionados por las variaciones de precios del combustible, a partir del primer día del mes en el cual la variación acumulada del Índice IG publicado, supere los diez por ciento (10%) por arriba o por abajo. La solicitud del Proveedor deberá ser presentada antes de la emisión del Acta de Recepción Definitiva caso contrario no será procesada. La Contratante emitirá una Resolución por cada ajuste de precios, en la que se dará a conocer el nuevo precio.
Desarrollo de la aplicación de la fórmula	MO= (SMF-SMI)/SMI MO = (2.289.324 – 2.112.562)/2.112.562 MO = 0,08367 IG = 0,1638; la variación publicada por el BCP para julio/2021 en el cuadro 13a del Anexo estadístico del Informe Económico es del 25,4 %, sin embargo, el porcentaje de variación del índice acumulado desde enero/2019 es del 16,38 % y se cumple la condición +/-10%, pues, para calcular esta variación se utiliza la fórmula ((índice del mes/índice del mes de apertura de ofertas) – 1 x 100), como sigue: ((135,7/116,6) – 1) x 100) = 16,38 % **PA=** 636.448 +636.448 (0,40 x 0,08367 + 0,15 x 0,1638) **PA = 673.386 (Ítem 1)**
Monto total del Reajuste	Gs. 673.386.- (Seiscientos setenta y tres mil trescientos ochenta y seis guaraníes) IVA incluido. HCP máxima original: 3.402 Monto Máximo más Convenio Modificatorio N°1: 2.598.235.315 Ejecutado y Comprometido al 30/06/21: 2.267.891.774 Saldo disponible Desde 01/07/21: 330.343.541 Dividido el Costo HCP reajustado = HCP Máxima actual disponible: *490 *Esta cantidad de HCP puede variar de producirse reajuste de precios a más o, a menos.
Documentos que respaldan las variaciones	- Copia de la Resolución P/CP/ N° 6372 del 12 de abril de 2021 - Sección IV - Condiciones Especiales del Contrato- CGC 13 del Pliego de Bases y Condiciones de la LPN 1466/18 - Copia del Decreto N° 5562 de fecha 25/06/21 - Copia del Cuadro 13 a - Anexo Estadístico del Informe Económico - Documento de conformidad entre las partes

Ing. Sebastián Estecha
Jefatura - DD/CFR
ANDE

REAJUSTE DE PRECIOS

Contratos regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones

DICTAMEN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

Fecha de aplicación del Reajuste	**01/07/2021**

JUSTIFICACIÓN DEL REAJUSTE CONCEDIDO

A continuación se expone en forma acabada y cronológica, la ocurrencia de la variación y la medida en que afecta a los precios del Contrato.

De acuerdo con lo establecido en la Sección IV - Condiciones Especiales del Contrato- CGC 13 del Pliego de Bases y Condiciones de la LPN 1466/18, el precio del contrato estará sujeto a los siguientes ajustes:

Si en el período comprendido entre la fecha de presentación de ofertas y durante la ejecución de los trabajos contratados, se verificare variaciones del salario mínimo oficial o del precio del gasoil, la Contratante reconocerá un ajuste de precios de los trabajos pendiente de ejecutar, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el cincuenta y cinco por ciento (55 %) de los valores unitarios estipulados en el Contrato, como sigue:
- Cuarenta por ciento (40 %) del valor del Contrato, incidencia de la mano de obra. (Salario).
- Quince por ciento (15 %) del valor del Contrato, incidencia del transporte. (Gasoil).

Por Cuanto, se considera el AUMENTO DEL SALARIO MINIMO OFICIAL, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5562 del 25/06/21, con fecha de vigencia desde el 01/07/2021 y también el IG = 0,1638 de acuerdo al informe publicado por el BCP para julio/2021 en el cuadro 13a del Anexo estadístico del Informe Económico.

Con la actual variación, el precio unitario adjudicado de HCP del ítem 1 que es de **636.448** Gs. (seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho guaranís), tiene un incremento del **5,803773 %**, es decir **36.938 Gs**. (Treinta y seis mil novecientos treinta y ocho guaraníes) a más.

Por lo expuesto, solicitamos dar curso favorable al presente pedido de Reajuste de Precios de HCP que pasa a ser de 673.386.- (Seiscientos setenta y tres mil trescientos ochenta y seis guaraníes) IVA incluido.

Ing. Sebastián Estecho
Jefatura / DD/DFR
ANDE

Firma y Sello de la Unidad Administradora del Contrato

Fecha: 18 AGO 2021